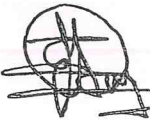




Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS
EXPEDIENTE: CPG/130/2017
ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a esta Comisión Permanente de Gobernación por conducto del Oficial Mayor del Congreso del Estado, el expediente al rubro indicado, donde los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, realizan el estudio del expediente **CPGA/130/2017**.

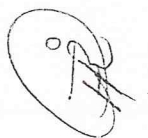
Esta Comisión previo análisis realizó el presente dictamen, el cual nos permitimos someter a consideración de la Honorable Asamblea para su discusión y en su caso aprobación, fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con Decreto número 1658 Bis de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca.

2.- Con fecha 5 de mayo de 2018, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación de la LXIII Legislatura, oficio LXIII/A.L./COM.PERM./1311/2018 por el cual el Oficial Mayor del Congreso del Estado remite el expediente 130/2017 que contiene:

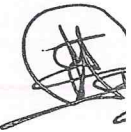
- a) Escrito por el cual el representante de la comunidad de Zicuandí perteneciente al Municipio de San Mateo Yucutindoo, solicita al Honorable Congreso se le otorgue reconocimiento oficial a dicha comunidad.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

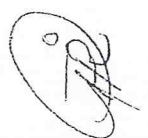
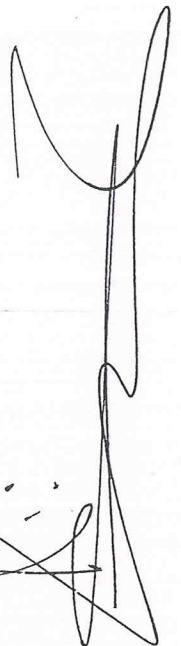
"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



- b) Acta de Asamblea de la comunidad Zicuandí perteneciente al Municipio de San Mateo Yucuntidoo, Sola de Vega, Oaxaca, de fecha 5 de marzo de 2017, donde acuerdan solicitar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Mateo Yucuntidoo, Sola de Vega Oaxaca, la categoría administrativa de núcleo rural para su comunidad.
- c) Lista de asistentes de la Asamblea de la comunidad "Zicuandí" perteneciente al Municipio de San Mateo Yucuntidoo, Sola de Vega, Oaxaca, de fecha 5 de marzo de 2017.

3.- Con fecha 28 de agosto de 2018, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación de la LXIII Legislatura, oficio LXIII/A.L./COM.PERM./4138-A*/2018 por el cual el Oficial Mayor del Congreso del Estado remite para que se agregue al expediente 130/2017, la siguiente documentación:

- a) Censo Comunitario de la comunidad de Zicuandí perteneciente al Municipio de San Mateo Yucuntidoo, Sola de Vega, con una población total de 78 habitantes.
- b) Fotografías de los servicios con los que cuenta la comunidad como: escuela primaria, cancha de basquetboll, escuela preescolar, capilla católica, casa de salud, comedor comunitario, cocina comunitaria, casa comunal, cuarto de maestros,
- c) Croquis de macro y micro localización de la comunidad de Zicuandí perteneciente al Municipio de San Mateo Yucuntidoo, Sola de Vega, Oaxaca.
- d) Acta de posesión de bienes comunales en la cual se deja constancia que los lotes que integran la comunidad de Zicuandí perteneciente al Municipio de San Mateo Yucuntidoo, Sola de Vega, no tienen ningún problema.
- e) Acta de sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 22 de julio de 2018, por el cual aprueba el reconocimiento como núcleo rural a favor de la comunidad de Zicuandí perteneciente al Municipio de San Mateo Yucuntidoo, Sola de Vega, Oaxaca.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

- f) Escrito por el cual el representante de la comunidad de Zicundi perteneciente al Municipio de San Mateo Yucutindoo, Sola de Vega, solicita al Honorable Congreso se le otorgue reconocimiento oficial a dicha comunidad.

4.- Con fecha 13 de septiembre de 2018, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación de la LXIII Legislatura, oficio LXIII/A.L./COM.PERM./4282-A*/2018 por el cual el Oficial Mayor del Congreso del Estado remite para que se agregue al expediente 130/2017, la siguiente documentación:

- a) Documental expedida por el INEGI donde se puede constatar que la comunidad de Zicuandí tiene una población de 47 habitantes.
- b) Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 2 de septiembre de 2018, por el cual por unanimidad de votos el cabildo aprueba la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de la comunidad de Zicuandí perteneciente al Municipio de San Mateo Yucuntidoo, Sola de Vega, Oaxaca.
- c) Escrito por el cual el representante de la comunidad de Zicuandí perteneciente al Municipio de San Mateo Yucutindoo, solicita al Honorable Congreso se le otorgue la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de la comunidad antes mencionada.

5.- Con fecha 31 de enero de 2019, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la LXIV Legislatura, oficio LXIV/A.L./COM.PERM./325-A*/2019 por el cual el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado remite para que se agregue al expediente 130/2017, la siguiente documentación:

- a) Escrito suscrito por el Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de San Mateo Yucuntidoo, Sola de Vega, Oaxaca, por el cual solicita al Congreso del Estado se realice la declaratoria de categoría administrativa como Agencia de Policía a favor de la comunidad Zicuandí perteneciente al Municipio.

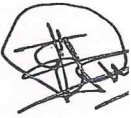
CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y 17,18 fracción I y 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo.

SEGUNDO.- De las documentales que fueron aportadas por la autoridad municipal y la localidad de Zicuandí de San Mateo Yucuntidoo, Oaxaca, obran en el expediente de estudio, Acta de Sesión de Cabildo de fecha 2 de septiembre de 2018, donde el Ayuntamiento acuerda y valida la petición de la localidad, para que se otorgue la categoría administrativa de Agencia Policía a la comunidad de Zicuandí perteneciente al Municipio de San Mateo Yucuntidoo, Oaxaca.

TERCERO.- Con fecha 28 de enero de 2019, se presentó escrito signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Mateo Yucuntidoo, Oaxaca, donde solicitan al Congreso del Estado la declaratoria de categoría administrativa de Agencia Policía para la comunidad de Zicuandí perteneciente al Municipio, y remiten la documentación al Congreso del Estado.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se establece la autonomía municipal como el mecanismo para que el municipio pueda regirse, mediante normas y órganos de gobierno propios, en este sentido se está respetando su autonomía municipal para organizarse administrativamente.

QUINTO.- En el artículo 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que es facultad exclusiva del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación que le corresponda a sus comunidades, es decir el reconocimiento que ha realizado el Ayuntamiento de San Mateo Yucuntidoo, Oaxaca, respecto a la comunidad de Zicuandí, se encuentra apegado a la normatividad.

"Artículo 43.- Son Atribuciones del Ayuntamiento:

...

III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



IV.- Declarar la denominación y categoría administrativa que les corresponda a las localidades conforme a esta Ley".

SEXTO.- El Artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que el Congreso del Estado tiene la facultad de validar la categoría administrativa aprobada por el Ayuntamiento siempre y cuando se cumplan con las disposiciones establecidas por la Ley.

"ARTÍCULO 18.- Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos para cada denominación o categoría administrativa, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado; en el segundo por declaratoria del mismo Congreso".

SÉPTIMO.- El Artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que el Congreso del Estado tiene la facultad de validar la categoría administrativa aprobada por el Ayuntamiento siempre y cuando se cumplan con las disposiciones establecidas por la Ley.

"ARTÍCULO 20.- El Congreso podrá emitir el decreto para cambiar la categoría administrativa de los centros de población de los municipios, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

I.- Que el Ayuntamiento interesado lo solicite por escrito al Congreso y exista acta de cabildo aprobando el cambio;

II.- Que el centro de población de que se trate tenga el número de habitantes requeridos por esta Ley; y

III.- Que el número de habitantes del centro de población de que se trata se acredite con la documental, instrumental o certificación que expida el Instituto Nacional de Estadística y Geografía".

En este sentido en el expediente de estudio obra:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”



- Escrito del Presidente Municipal al Congreso del Estado para que se apruebe dicho reconocimiento, presentado el 28 de enero de 2019.
- Acta de Cabildo del Ayuntamiento de la San Mateo Yucuntidoo, Oaxaca, por el cual se aprobó la categoría administrativa de Agencia Policía a la localidad de Zicuandí de San Mateo Yucuntidoo, Sola de Vega, Oaxaca.

Además de las siguientes documentales:

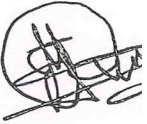
DOCUMENTALES	AYUNTAMIENTO DE LA SAN MATEO YUCUNTIDOO, SOLA DE VEGA.
Acta de asamblea de la comunidad de Zicuandí.	✓
Lista de asistentes a la asamblea general comunitaria.	✓
Fotografías de la comunidad	✓
Censo comunitario	✓
Solicitud de la comunidad Zicuandí al Ayuntamiento de la San Mateo Yucuntidoo, Sola de Vega.	✓
Croquis de macro y micro localización.	✓
Solicitud el representante de la localidad al Ayuntamiento.	✓
Acta del Ayuntamiento por el cual declara la categoría administrativa de Agencia Policía de fecha 2 de septiembre de 2018.	✓
Petición formal del Presidente Municipal al Congreso del Estado.	✓

OCTAVO.- De las documentales aportadas por las autoridades y que obran en el expediente de estudio se encuentran el acta de sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de la San Mateo Yucuntidoo, Sola de Vega, Oaxaca, de fecha dos de septiembre de dos mil dieciocho, en la que se acuerda y valida la petición de la localidad para que se le otorgue la categoría Administrativa de Agencia Policía a la comunidad de Zicuandí, petición que fue presentada ante el Congreso del Estado por el Presidente Municipal y que agrega el acta respaldando la petición de la categoría administrativa de Agencia Policía, toda vez que de ser procedente, se ocasionaría una modificación al decreto número 1658 Bis de fecha 25 de septiembre de 2018, por el que se estableció la División Territorial del Estado de Oaxaca, como competencia



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



exclusiva del Poder Legislativo según lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado.

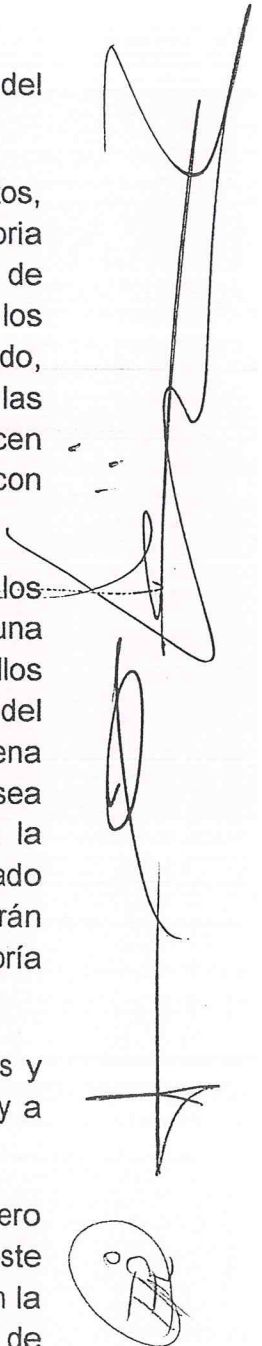
NOVENO.- De la interpretación sistemática de los preceptos anteriormente descritos, se desprende la competencia del Congreso del Estado, que es realizar la declaratoria correspondiente, esto debido a que si la facultad de otorgar la declaratoria de categorías administrativa de Agencia de Policía estuviera a cargo de los Ayuntamientos se ocasionaría un verdadero caos a la División Territorial del Estado, que está a cargo del Congreso del Estado y no se podría tener en claro las comunidades que integran el territorio Oaxaqueño. Así mismo se establecen claramente los requisitos que deberán cubrir y es indispensable que se cumpla con que sea aprobado por el Ayuntamiento, como es el caso que nos ocupa.

Sin embargo el artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal en cita, establece los requisitos de forma que debe cumplir aquella comunidad que pretenda ser una Agencia dentro de un Municipio ya sea de policía o municipal, y establece entre ellos que lo debe solicitar el Ayuntamiento, de lo que se deduce que la intención del legislador es que al ser los Municipios un nivel de gobierno y contar con plena autonomía, son ellos quienes deben solicitar que una de sus comunidades sea elevada a la categoría administrativa que le corresponde, esto debido que la modificación administrativa de una comunidad cambia radicalmente el estado administrativo, social y político de un Municipio, por lo que los mismos deberán analizar dicha situación al momento de aprobar su petición de elevación de categoría ante el Congreso del Estado.

En este sentido corresponde analizar si en el presente caso se cubre con todos y cada uno de los requisitos tanto de fondo como de forma requeridos por la Ley a efecto de otorgar la categoría administrativa de Agencia de Policía.

En efecto como se menciona en los documentos en análisis con fecha 28 de enero de 2019 el Presidente Municipal presentó el escrito en el que solicitan a este Honorable Congreso del Estado la petición y que en sesión de Cabildo aprueban la categoría administrativa de Agencia de Policía en beneficio de la comunidad de Zicuandí, perteneciente a su Municipio, con lo que se cubre el primer requisito de forma.

Ahora bien, en cuanto a la declaratoria hecha por el Ayuntamiento al que pertenece la comunidad de Zicuandí, esta se aprueba plenamente con el acta de acuerdo de





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



cabildo de fecha 2 de septiembre de 2018, pues del contenido de dicha acta de Cabildo se desprende que los integrantes del Ayuntamiento autorizan todos los documentos requeridos y elabora la solicitud correspondiente ante el Congreso del Estado, para otorgarle la categoría administrativa de Agencia de Policía a la localidad mencionada.

Al haberlo declarado el Ayuntamiento y tomando en cuenta que los Ayuntamientos por disposición constitucional, son libres y que en esa facultad se encuentra inmiscuida la autonomía, como lo establece su propia Ley Orgánica, se debe tener por cubierto dicho requisito, pues como ya se dijo anteriormente son los propios Ayuntamientos, quienes tendrían el beneficio o afectación al modificar administrativamente su territorio, por lo que en pleno respeto a esta autonomía consagrada constitucionalmente, este Honorable Congreso del Estado debe otorgar la categoría administrativa de Agencia de Policía a la comunidad denominada "Zicuandí" perteneciente al Municipio de la San Mateo Yucuntidoo, Sola de Vega, Oaxaca.

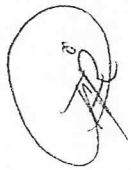
Fortaleciendo lo anterior de las documentales antes citadas se aprecia que entre la comunidad y el Municipio no existe conflicto alguno, si no por el contrario existe una solidaridad en la petición del Municipio hacia la comunidad para alcanzar dicha categoría administrativa que beneficiará a la comunidad de "Zicuandí" de San Mateo Yucuntidoo, Sola de Vega, Oaxaca. Además de cómo se puede apreciar en las fotografías la comunidad, cuenta con los servicios necesarios y es reconocida internamente por el Ayuntamiento como una localidad perteneciente al mismo y la autoridad municipal al realizar la aprobación está reconociendo tal situación.

Por lo que se concluye que los peticionarios han agotado los extremos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, formula el siguiente:

DICTAMEN:

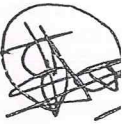
PRIMERO.- La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios propone al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, declare como categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de la comunidad "Zicuandí" perteneciente al Municipio de San Mateo Yucuntidoo, Sola de Vega, Oaxaca, en virtud de las pruebas





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



documentales exhibidas y al no existir oposición alguna, quedando satisfechos los extremos que exigen los artículos 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

En mérito de lo anteriormente, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de la comunidad de Zicuandí perteneciente al Municipio de San Mateo Yucuntidoo, Sola de Vega, Oaxaca, en atención a las pruebas documentales exhibidas por el Ayuntamiento solicitante y los representantes de la localidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el decreto No. 1658 Bis aprobado el 25 de septiembre de 2018, por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, en la parte donde se encuentra, el nombre del Municipio de San Mateo Yucuntidoo, Sola de Vega, Oaxaca, para quedar como sigue:

DISTRITO DE SOLA DE VEGA

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Del Municipio 1 al 15 ...		
16. San Mateo Yucuntidoo
...
Zicuandí	...	Agencia de Policía
...		

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Comuníquese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento de San Mateo Yucuntidoo, Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a cinco de marzo de 2019.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS


DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE


DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR.
INTEGRANTE


DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.
INTEGRANTE


DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ.
INTEGRANTE


DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CPG/130/2017.